



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veinte (2020)

<b>REFERENCIA.</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO</b>	05001 31 003 013 2016 00800 00
<b>DEMANDANTE.</b>	JUAN ESTEBAN RUIZ VELEZ
<b>DEMANDADOS.</b>	LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA EDGAR VELEZ TABORDA
<b>TEMA.</b>	Termina proceso por pago, responde solicitud de Fiscalía.
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 31V</b>

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor **CESAR AUGUSTO ARAGON LEON**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago total de la obligación. Solicita, además, el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, por auto de 20 de Octubre de 2016, el Juzgado de conocimiento del presente proceso, ordenó la medida cautelar que a continuación se describe:

- Embargo y secuestro de los vehículos de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.762.443, cuyas placas son: THS151, TPX998, TPX997 y TSF696, correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Medellín. Ver folio 15 del cuaderno de medidas.

Medida esta que fue comunicada mediante Oficio No. 1391, e inscritas tal y como obra a folios 25, 28,31 y 34 del mismo cuaderno.

Asimismo, mediante auto de fecha de 27 de Marzo de 2019, el Juzgado de conocimiento del presente proceso, ordenó la medida cautelar que a continuación se describe:

- Embargo de la cuenta corriente No. 041362 del banco de Bogotá y la cuenta de ahorros No. 731082 de Bancolombia, las cuales están a nombre del demandado **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.762.443.
- Embargo de la cuenta corriente No. 967744 y de la cuenta de ahorros No. 332421 de Bancolombia, así como la cuenta corriente 066310 y cuenta de ahorros 078646 del Banco de Bogotá y la cuenta de ahorros No. 000306 del Banco Davivienda, las cuales figuran a nombre del demandado **EDGAR**

**VELEZ TABORDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.001.703.  
ver folio 63 del cuaderno de medidas.

Embargo comunicado mediante Oficio No. 565 a Bancolombia (Oficina Unicentro, Pereira Risaralda), 566 a Banco de Bogotá (Sede Dosquebradas Risaralda), 567 a Banco de Bogotá (Sede Dosquebradas Risaralda), 568 a Bancolombia S.A. (Sede Pereira Risaralda), 569 a Banco Davivienda (Sede Medellín). Ver folios 64,65, 66, 67, 68 del cuaderno de medidas.

En estado de cosas se ordenará la terminación del presente proceso, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares descritas con antelación.

En el mismo sentido, y en atención a lo manifestado por la Secretaria de movilidad en memorial allegado en fecha de 6 de Febrero del presente, se ordenará oficiar en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin que se realice la entrega de los vehículos con placas THS151, TPX998, TPX997 y TSF696, a su propietario señor **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.762.443, bien sea que se encuentre en el **PARQUEADERO ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.A**, o en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**.

y a las entidades financieras correspondientes.

De otro lado, en atención al memorial proveniente de la Fiscalía General de la Nacional Seccional 205, adscrita a la Unidad de Delitos contra la Administración Publica, Justicia y Seguridad ciudadana de Medellín, allegado por intermedio de la Oficina de Ejecución que le sirve de Apoyo de este Despacho Judicial en fecha de 17 de Febrero del presente, e incorporado en fecha de 18 de Febrero, y por ser procedente; se ordenará, remitir copia de la demanda (F. 1 a 4 del cuaderno principal), de las excepciones (F 13 a 27), acta de audiencia oral efectuada por el Juzgado 13 Civil del Circuito, quien conocía del presente proceso ( F. 206 y copia de CD F. 202), auto de 30 de Mayo de 2019, mediante el cual el Tribunal Superior de Medellín, confirmó íntegramente la sentencia proferida el 18 de Mayo de 2018 por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, (F. 253 cuaderno principal y cuaderno No. 5 de Apelación, contentivo de 3 CDS).

Se informa además las medidas de embargo decretadas y practicadas al interior del proceso:

Por auto de 20 de Octubre de 2016, el Juzgado de conocimiento del presente proceso, ordenó la medida cautelar que a continuación se describe:

- Embargo y secuestro de los vehículos de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.762.443, cuyas placas son: THS151, TPX998, TPX997 y TSF696, correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Medellín. Medida esta que fue comunicada mediante Oficio No. 1391, e inscritas.

Asimismo, mediante auto de fecha de 27 de Marzo de 2019, el Juzgado de conocimiento del presente proceso, ordenó la medida cautelar que a continuación se describe:

- Embargo de la cuenta corriente No. 041362 del banco de Bogotá y la cuenta de ahorros No. 731082 de Bancolombia, las cuales están a nombre del demandado **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.762.443.
- Embargo de la cuenta corriente No. 967744 y de la cuenta de ahorros No. 332421 de Bancolombia, así como la cuenta corriente 066310 y cuenta de ahorros 078646 del Banco de Bogotá y la cuenta de ahorros No. 000306 del Banco Davivienda, las cuales figuran a nombre del demandado **EDGAR VELEZ TABORDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.001.703.

Embargo comunicado mediante Oficio No. 565 a Bancolombia (Oficina Unicentro, Pereira Risaralda), 566 a Banco de Bogotá (Sede Dosquebradas Risaralda), 567 a Banco de Bogotá (Sede Dosquebradas Risaralda), 568 a Bancolombia S.A. (Sede Pereira Risaralda), 569 a Banco Davivienda (Sede Medellín).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación adelantado por **JUAN ESTEBAN RUIZ MEJIA**, en contra de los señores, **EDGAR VELEZ TABORDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **89.001.703** y **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **9.762.443**.

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de las medidas cautelares que se describen a continuación:

Por auto de 20 de Octubre de 2016,

- Embargo y secuestro de los vehículos de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.762.443, cuyas placas son: THS151, TPX998, TPX997 y TSF696, correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Medellín. Medida esta que fue comunicada mediante Oficio No. 1391, e inscritas tal y como obra a folios 25, 28,31 y 34 del mismo cuaderno.

Por auto de fecha de 27 de Marzo de 2019,

- Embargo de la cuenta corriente No. 041362 del banco de Bogotá y la cuenta de ahorros No. 731082 de Bancolombia, las cuales están a nombre del demandado **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.762.443.
- Embargo de la cuenta corriente No. 967744 y de la cuenta de ahorros No. 332421 de Bancolombia, así como la cuenta corriente 066310 y cuenta de ahorros 078646 del Banco de Bogotá y la cuenta de ahorros No. 000306 del Banco Davivienda, las cuales figuran a nombre del demandado **EDGAR VELEZ TABORDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.001.703. ver folio 63 del cuaderno de medidas.

Embargo comunicado mediante Oficio No. 565 a Bancolombia (Oficina Unicentro, Pereira Risaralda), 566 a Banco de Bogotá (Sede Dosquebradas

Risaralda), 567 a Banco de Bogotá (Sede Dosquebradas Risaralda), 568 a Bancolombia S.A. (Sede Pereira Risaralda), 569 a Banco Davivienda (Sede Medellín). Ver folios 64,65, 66, 67, 68 del cuaderno de medidas.

**TERCERO: SE ORDENA** a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin que se realice la entrega de los vehículos desembargados con placas THS151, TPX998, TPX997 y TSF696, a su propietario señor **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.762.443**, bien sea que se encuentre en el **PARQUEADERO ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.A**, o en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**

**CUARTO:** De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, **PÓNGASE** a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

**QUINTO: SE ORDENA, REMITIR** a la Fiscalía General de la Nacional Seccional 205, adscrita a la Unidad de Delitos contra la Administración Publica, copia de la demanda (F. 1 a 4 del cuaderno principal), de las excepciones (F 13 a 27), acta de audiencia oral efectuada por el Juzgado 13 Civil del Circuito, quien conocía del presente proceso ( F. 206 y copia de CD F. 202), auto de 30 de Mayo de 2019, mediante el cual el Tribunal Superior de Medellín, confirmó íntegramente la sentencia proferida el 18 de Mayo de 2018 por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, (F. 253 cuaderno principal y cuaderno No. 5 de Apelación, contentivo de 3 CDS).

**SEXTO:** Se informa a la Fiscalía General de la Nacional Seccional 205, adscrita a la Unidad de Delitos contra la Administración Publica las medidas de embargo decretadas y practicadas al interior el proceso:

Por auto de 20 de Octubre de 2016, el Juzgado de conocimiento del presente proceso, ordenó la medida cautelar que a continuación se describe:

Embargo y secuestro de los vehículos de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.762.443, cuyas placas son: THS151, TPX998, TPX997 y TSF696, correspondiente a la Secretaría de Movilidad de Medellín. Medida esta que fue comunicada mediante Oficio No. 1391, e inscritas.

Por auto de fecha de 27 de Marzo de 2019, el Juzgado de conocimiento del presente proceso, ordenó la medida cautelar que a continuación se describe:

- Embargo de la cuenta corriente No. 041362 del banco de Bogotá y la cuenta de ahorros No. 731082 de Bancolombia, las cuales están a nombre del demandado **LUIS FERNANDO VELEZ TABORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.762.443.
- Embargo de la cuenta corriente No. 967744 y de la cuenta de ahorros No. 332421 de Bancolombia, así como la cuenta corriente 066310 y cuenta de ahorros 078646 del Banco de Bogotá y la cuenta de ahorros No. 000306 del Banco Davivienda, las cuales figuran a nombre del demandado **EDGAR VELEZ TABORDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.001.703.

Embargo comunicado mediante Oficio No. 565 a Bancolombia (Oficina Unicentro, Pereira Risaralda), 566 a Banco de Bogotá (Sede Dosquebradas Risaralda), 567 a Banco de Bogotá (Sede Dosquebradas Risaralda), 568 a Bancolombia S.A. (Sede Pereira Risaralda), 569 a Banco Davivienda (Sede Medellín).

**SEPTIMO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa baja el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**OCTAVO: SEXTO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos PCJA20111517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11520, PCJA20-11521 PCJA20-11526, PCJA20-11532, PCSJA20-546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11557, del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO  
JUEZ  
(FIRMADO DIGITALMENTE)**

M-17

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--